

53

# Sesión del 30 de Octubre de 1909-

Instalose presidida por el Sot.  
Dr. Don Bartolomé Huerta con asis-  
tencia de los Sres. Vicepresidente Don  
Jenaro Larrea, Aguirre Manuel J., An-  
drade Roberto, Brancs Ferristocles J.,  
Aritaja Rafael Mra, Benítez Vicente D.,  
Cárdenas Lino, Espinosa Federico, Hidal-  
go L. Angel R., Molina Roferio, Mon-  
tenegro Angel C., Navarrete José Vicen-  
te, Pérez Adolfo, Palacios Rafael, Peña-  
herrera Victor M., Pérez Quirinos Car-  
los, Pino Leopoldo, Plaza Iglesias Do-  
mingo, Serrano José A., Sevilla Jorge  
N., Solano de la Sala Manuel, Val-  
dez M. Pedro, Valdivieso Mateo, Vela  
Juan B., Zapater Linis Jr. y el infra-  
crito Secretario.

Sin modificación aprobóse el  
acta de la sesión ordinaria an-  
terior.

ARCHIVO  
Previa lectura del oficio respec-  
tivo, pasose en primera discusión,  
pasó á segunda, y al estudio de la  
Comisión de Crédito Público, el siguiente  
se Proyecto de Decreto enviado por  
la Cámara de Diputados, relativo  
á facultar á la Junta de Bene-  
ficiencia de esta Ciudad tome en cuen-  
ta una solicitud del Señor Carlos  
Fernández y la resuelva debidamen-  
te:

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Facúltase á la Junta de Bene-  
ficiencia de Quito para que, dada la

justicia de la solicitud del Soñr. Carlos Fernández, proceda á formarla en consideración y resolverla debidamente. - Dado -

Es copia. El Oficial Mayor = Pedro D. Pombar S."

Pasaron á Tercera, el proyecto de Decreto que crea fondos para la erección de una estatua á Dr. Pedro Moncayo en la ciudad de Ibarra; y el. Aprobatorio de los Acuerdos Resoluciones y Convenciones de la 3<sup>a</sup> Conferencia Pan Americana de Río Janeiro, suscritos por los Delegados del Ecuador á dicha Asamblea. En Tercera, fué aprobado el aprobatorio del contrato de permiso celebrado entre el Supremo Gobierno y la Sra. Dolores Germarquel y de Lasso, ordenándose que este último proyecto pasea á la Comisión de Redacción.

Puesto en Tercera discusión el Art. 1º del Proyecto de Decreto por el cual se faculta á las Municipalidades para que puedan cobrar el impuesto establecido en el Nro 5º del Art. 73 de la Ley de Régimen Municipal, sobre toda clase de bebidas alcohólicas, el Soñr. Dr. Benítez, dijo: Este proyecto fué motivado por algunas dificultades que se suscitaron cuando las Municipalidades quisieron gravar la venta de la cerveza, á lo cual se opuso la Corte Suprema de la República y dictó una resolución encaminada á declarar que aquel artículo no podía sufrir gravamen alguno, en razón de no poder considerarse la como á licor fermentado. En consecuencia, los Municipios carecen de facultad para imponer gravamen á la cerveza y el objeto de este proyecto es precisamente el de autorizarles para

ello.

Para mejor inteligencia del asunto, el infrascrito leyó el Art. 5º del Art. 73 de la Ley de Régimen Municipal al cual se hace referencia en el Artículo 1º del citado proyecto.

Entonces, el Sér. Montenegro expuso: Está cursando actualmente en esta Cámara un Proyecto de Reformas de la Ley de Régimen Municipal y en el Art. 9º de este Proyecto, consta más ó menos lo mismo que hoy se discute; de suerte que primero deben pasar esas reformas para luego ver si conviene ó no discutir el Decreto que nos ocupa.

Los Sres. Benítez y Pino opinaron en igual sentido, y además, el primero de los nombrados observó que el proyecto en cuestión era anterior a las reformas de Régimen Municipal, y terminó pidiendo el aplazamiento de aquél.

Ayendiendo á esta insinuación la Cámara resolvió aplazar la discusión del Proyecto en debate hasta que sean aprobadas las reformas á la Ley de Régimen Municipal.

Previa lectura del informe que se anexa, emitido por la Comisión de Instrucción Pública, pasó á 2ºa discusión el siguiente proyecto de Decreto por el qual se autoriza al Sér. Guillermo E. Andrade para que pueda optar el grado de Bachiller en Filosofía, presentando como documentos habilitantes para el efecto los certificados obtenidos en el Seminario Menor:

"Sér. Presidente: El Sér. Guillermo E. Andrade solicita se le conceda la gracia de poder rendir el examen previo al grado de Bachiller en Filosofía.

6

reconociendo, para ese efecto, la suficiencia de los certificados obtenidos en el Seminario Menor de esta ciudad; y como estos certificados acreditan que el Sro. Andrade ha hecho los estudios correspondientes á la enseñanza Secundaria, sin que se haga de menos ninguna de las materias que se dictan en los Colegios Nacionales, creemos que, considerada la razón expuesta como motivo de la solicitud, se puede acceder á ella.

En consecuencia, acompañamos el respectivo Proyecto de Decreto.

Quito, Octubre 15 de 1909

R. Dr. Arizaga - H. D. Benítez

"El Congreso del Ecuador  
Vista la solicitud del Sro. Guillermo C. Andrade,

### Decreta:

Autorízasele para que pueda optar al grado de Bachiller en Filosofía, haciendo valer, para el efecto, los certificados obtenidos en el Seminario Menor de esta ciudad. — Dado —  
Arizaga - H. D. Benítez"

Aprobóse la redacción definitiva de los siguientes Proyectos de Decreto y se ordenó se les diera el curso legal: Del que declara obra de utilidad pública el matadero de ganado menor que la Municipalidad de Guayaquil construirá en la Saiba; del que reforma el Art. 273 del Código Penal vigente; y, del que prorroga por dos años la vigencia del Decreto de la Jefatura Suprema que creó el impuesto del uno por mil sobre las propiedades rústicas de la parroquia de Babahoyo.

Díose cuenta de las solicitudes

63

des que luego se expresan, las mismas que pasaron al estudio de las Comisiones respectivas: De la Liga Nacional de Señoras, pidiendo un auxilio pecuniario para llevar a la práctica los fines de aquella asociación, a la de Culto, Beneficencia y Justicia;

Del Srt. José Robalino, quien pide se le exoneré de una multa impuesta por el Tribunal de Cuentas de esta ciudad, a la 1<sup>a</sup> de Peticiones;

Y de la Sra. Rosalía Aguilar, sobre que el Congreso dicte una resolución encaminada a ordenar que el Coronel Dr. Aláez Ibarralde devuelva a un hijo de la peticonaria que lo tiene en calidad de concierto, a la 2<sup>a</sup> de Peticiones.

Para completar el personal de la Comisión de Culto, Beneficencia y Justicia, la Presidencia designó a los Sres. Larrea y Espinosa, en reemplazo de los Sres. Posso y Peralta.

#### Receso.

Restablecida la sesión, el Srt. Dr. Renaherrera, expuso: En la tramitación relativa al Proyecto sobre Compañías Nacionales y Extranjeras, hemos incurrido en una incorrección que todavía puede subsanarse. Se ha de fado subsistente un considerando que no fué discutido por la Cámara, el cual guarda relación con las disposiciones contenidas en el Proyecto del año pasado, el mismo que hoy lo hemos modificado. El considerando en cuestión, dice así: (leyó) Esto estaba bien y guardaba perfecta armonía con los Artículos contenidos en el Proyecto primitivo que trataba exclusivamente sobre las Compañías de Seguros; mas no con el Decreto modificado en el que constan dis-

84

posiciones relacionadas con las Compa-  
ñías en general, y aún con personas  
particulares; de donde resulta que si  
dejamos subsistente el mencionado  
considerando, no habría armonía en  
la misma ley. Creo, pues, que la ma-  
nera de subsanar este inconve-  
niente sería dirigir un oficio, fir-  
mado por los Presidentes y Secreta-  
rios de ambas Cámaras, al Poder  
Ejecutivo, por órgano del Ministerio  
correspondiente, manifestando la nece-  
sidad de suprimir dicho considerando  
al tiempo de la promulgación de  
la ley, y expresando que esta incor-  
rección obedecía á un error de  
copia.

Entonces el Sér. Dr. Pino, dijo:  
Cree que debería expresarse con fran-  
queza que el Considerando no fué a-  
probado por la Cámara, por lo cual  
no tendría fuerza constitucional.

En esta virtud, y luego que el  
infrascrito Secretario hiciera la rela-  
ción del Trámite que se le había  
dado al Proyecto sobre Compañías  
Nacionales y extranjeras, la Cáma-  
ra resolvió que en el oficio al Ejecu-  
tivo se exprese no haber sido a-  
probado el Considerando.

Luego se leyó un oficio del Sr.  
Secretario de la Cámara de Dip-  
utados, enviando el Proyecto de De-  
creto aprobatorio del Contrato ~~ad-~~  
~~referendum~~, celebrado entre el Su-  
puesto Gobierno y el S.º Carlton  
Granville Durivne, sobre explota-  
ción de Petróleo.

Leído en primera dicha Pro-  
yecto, el mismo que luego se copia, pa-  
só á segunda y al estudio de las  
Comisiones de Constitución y 2<sup>a</sup> de Indus-  
tria, Comercio y Agricultura.

63

El S<sup>r</sup>. Valdés hizo presente que en Secretaría se había presentado por el S<sup>r</sup>. John Sinclair otra propuesta sobre el mismo asunto de petróleo; y, dijo, conviene que las Comisiones encargadas del estudio del Proyecto de Decreto aprobatorio del contrato del S<sup>r</sup>. Granville D'Inne, examine a la vez la propuesta del Sinclair.

El infrascrito Secretario manifestó que precisamente con este objeto no se había dado cuenta antes de la solicitud y propuesta a que se refería el S<sup>r</sup>. Valdés.

El S<sup>r</sup>. Presidente ordenó que todos los documentos relacionados con el contrato sobre explotación de petróleo, pasaran a las Comisiones indicadas.

A la Comisión 1<sup>a</sup> de Legislación pasó una solicitud suscrita por los Escribanos de este cantón, pidiendo una interpretación cierta y precisa acerca del Art 1º de la Ley de Contribución General de 20 de Julio de 1886.

A continuación, pasóse en tercer debate el Art 3º del Proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal, que quedó suspendido en la sesión anterior.

Entonces, el S<sup>r</sup>. Dr. Pernaherrera expuso: "Que a las Municipalidades les corresponde la facultad de expedir ordenanzas locales, no cabe ponerlo en duda, desde que la Ley de Régimen Municipal contiene una disposición al respecto, y la naturaleza de aquellas ordenanzas está determinada en el Código Civil, en la parte en que trata de esta materia y que no puede referirse sino a las Municipalidades, porque sólo éstas expedien ordenanzas. Así que la primera parte del artículo es absolutamente innecesaria,

66  
y muy bien podríamos prescindir de toda la disposición reformatoria, si no se hubiera suscitado en la sesión anterior una dificultad sobre este punto.

Desde el momento en que las Corporaciones Municipales, expedían las ordenanzas correspondientes acerca de los calles, caminos, plazas y en general de todos los bienes de uso público, es evidente que pueden prohibir aquellos usos que se opongan al ornato, aseo ó comodidad; pero en la última sesión se nos dijo que la Corte Suprema había anulado una Ordenanza Municipal fundándose en que no podían los Municipios impedir ciertos usos relativos, creo que a los portales y plazas.

En esta virtud, estimo conveniente que se dicte una disposición en cierto modo explicativa ó aclaratoria de la regla que tiene la Ley de Régimen Municipal á este respecto, la cual dice así: (ley) —

Por tanto podemos anadir como inciso de este artículo de la Ley, el siguiente, sustituyendo así al del proyecto: "En consecuencia, podrán impedir ó restringir la ocupación de calles, caminos, portales, plazas y demás lugares de uso público, en cuanto lo exigieren la comodidad del tránsito, ó el ornato, aseo ó salubridad públicos."

De esta manera reconocemos en los Municipios, el derecho para impedir ó restringir la ocupación de estos lugares, cuando así lo juzgue conveniente, pero les impedimos el que puedan imponer gravámenes.

La dificultad que se suscitó

67

con respecto al uso de los portales, me parece fácil de explicarla. En mi con esto, estas construcciones pueden distinguirse en tres clases: portales construidos por los propietarios por gusto y en su propio terreno, y que, por lo mismo, pueden modificarlos ó destruirlos cuidado á bien tengan. Respecto de estos, las Municipalidades nada pueden hacer, ó cuando más podrán dictar ordenanzas ó disposiciones concernientes á la manera como han de construirse, teniendo en cuenta los preceptos higiénicos, como pueden hacerlo respecto de los edificios en general ó del interior de las casas.

La segunda clase de portales son aquellos que se hallan construidos en terrenos públicos que vienen, en cierto modo, á ser parte integrante de la vía, como son los de la Plaza de Armas; estos son bienes de uso público, relativamente á los cuales pueden también dictarse disposiciones como se hace con las demás calles.

A más de estas dos clases, encuentro una tercera, y esta es la que se refiere á los portales que se han construido en terrenos particulares, en cuyo caso, creyendo, se encuentran los de Guayaquil y otras poblaciones de la Costa, pero que esta construcción no se ha llevado á cabo por un mero capricho de los dueños, sino consultando, ante todo, ciertas reglas generales expedidas por una autoridad local, reglas que deben obedecer á diversas circunstancias, como son higiene, salubridad, etc., ó á la necesidad de que estos portales existan en condiciones que la autoridad pueda

expedir una ordenanza para que se construyan tales edificios en esa forma; pero, pregunto yo: ¿cuál es la condición jurídica de esta obligación? En mi concepto, es la siguiente: estos portales son de propiedad particular pero no libre, sino sujetos a servidumbre.

El Código Civil distingue dos clases de servidumbre: la legal de uso público y la de uso privado. La primera es aquella en que el servicio se hace en beneficio del público, y la segunda aquella que se gava a un predio en favor de otro de distinto destino.

Respecto a las servidumbres de uso público, el Código Civil menciona algunas; así por ejemplo, en las playas del mar, los dueños de estos terrenos están obligados a permitir que los navegantes saquen sus barchas, las arreglen a los áboles, etc., dando con improlijidad, a este servicio el nombre de servidumbres de uso público. El mismo Derecho Civil dice que las servidumbres de uso público sean determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas.

Con vista de estos antecedentes, es fácil deducir, en el caso que nos ocupa, que la autoridad seccional dispuso quizá que se construyan los edificios dejando portales para facilitar el tránsito, y lo que es más, para evitar los daños que pudieran causar el clima, las epidemias, la insolación, etc. De modo que esos portales vienen a ser si bien de propiedades particulares, sujetos siempre a una servidumbre de uso público, ni darlos otro uso.

63

El inciso propuesto, me parece que puede aplicarse a los portales de la plaza de Quito, que los considero como bienes nacionales de uso público, así como a los de Guayaquil, que aún cuando son de propiedad particular, se hallan siempre sujetos a la soberanía pública.

La disposición puede, pues, quedar en este sentido. En consecuencia, podrán impedir o restringir la ocupación de calles, caminos, portales, plazas y demás lugares de uso público en cuanto lo exigieren la comodidad del tránsito o el ornato, aseo o salubridad públicos.

Fermínado el debate, la Cámara aprobó esta proposición.

Luego el mismo señor Fernández expuso: "Deseo, Srs. Presidente, que a las atribuciones constantes en el Art. 30 de la Ley de Régimen Municipal vigente, se anada esta otra: Imponer multas hasta de cincuenta sueldos por las infracciones de sus ordenanzas, sin perjuicio de las penas de otro género o de las responsabilidades civiles que establezcan las leyes".

Aprobado por el Sr. Dr. Páez, se la puso a debate.

Entonces la Presidencia accediendo a la petición del Sr. Dr. Arizaga, quien manifestó el deseo de permanecer de acuerdo relativamente a este punto, declaró la Cámara en Receso.

Una vez restablecida la sesión, el Sr. Dr. Vela pidió del Sr. Presidente disponga que en los dos días siguientes, sesione el Senado en la misma forma que en los ordinarios; pues, dijo, no es posible que estemos ganando las dietas sin

19  
trabajó casi nada; tanto más,  
cuanto que son días perentorios  
de la última prórroga.

Entonces el Sot. Presidente a-  
plaudió el canto patriótico del Sot. Dr.  
Vela, y convocó a los tres Senadores  
para las sesiones que tendrán lugar  
los días domingo y lunes, a las  
dos de la tarde del día 1º y aí  
las 9 a.m. y 2 p.m. del segundo.

Con lo cual y por ser avan-  
zada la hora, declaró terminada  
la sesión, advirtiéndose que no se lle-  
gó a resolver definitivamente la  
segunda proposición del Sr. Dr.  
Péra Herrero.

El Presidente,  
Rómulo Gallegos



El Secretario,  
Enrique Bustamante